

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 899-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de Noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 21151-2015 de fecha 26.10.2015, presentado por JOHNNY ALFONSO HUILLCAYA HILARIO, identificado con DNI Nº 09292513 y EDILUZ ESBETH SURICHAQUI QUISPE, identificada con DNi Nº 40777663, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, JOHNNY ALFONSO HUILLCAYA HILARIO y EDILUZ ESBETH SURICHAQUI QUISPE, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima,

Que, según Informe Nº 751-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 12.11.2015, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indica que JOHNNY ALFONSO HUILLCAYA HILARIO y EDILUZ ESBETH SURICHAQUI QUISPE, solicitaron Separación Convencional, con Expediente Nº 21151-2015, de fecha 26.10.2015, conforme a la Ley Nº 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, programándose como requisito, la Audiencia Única para el jueves 03.11.2015 a 08:20 horas; asimismo con Expediente Adjunto, de fecha 03.11.2015, los administrados solicitaron Postergación de Audiencia, efectuándose la reprogramación para el 12.11.2015; sin embargo, ambos cónyuges NO SE PRESENTARON, en segunda oportunidad, por lo que, al NO haberse RATIFICADO su voluntad, se recomienda dar por concluido el Procedimiento de acuerdo con el artículo 6º de la Ley Nº 29227 y el artículo 12º

Que, con Informe N° 869-2015-SGRC-GSMGA/MVES, de fecha 13.11.2015, la Sub Gerencia de Registro Civil, RECOMIENDA dar por concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por JOHNNY ALFONSO HUILLCAYA HILARIO y EDILUZ ESBETH SURICHAQUI QUISPE con Expediente Nº 21151-2015 de fecha 26.10.2015;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por JOHNNY ALFONSO HUILLCAYA HILARIO y EDILUZ ESBETH SURICHAQUI QUISPE, con Expediente № 21151-2015 de fecha 26.10.2015; en consecuencia, ORDENAR EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Procedimiento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la Notificación de la presente Resolución a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Villa El Salvador

Coneni 6 ceros RÓSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

